

## TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

### ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA EL 19 DE ABRIL DEL 2022

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las once horas con seis minutos del día martes, diecinueve de abril de dos mil veintidós, en la Sala de Sesiones del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Lic. Carlos José Caraveo Gómez, ubicado en la Avenida Francisco I. Madero número 283 "A", se reunieron los Magistrados que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Magistrado Sergio Avilés Demeneghi, en su calidad de Presidente, Magistrada Claudia Carrillo Gasca y el Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante quien actúa y da fe del presente acto, para celebrar la Sesión de Pleno. La presente sesión se realiza en cumplimiento a lo que establece el artículo 221, fracciones I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Muy buenos días a todas y a todos, siendo las once horas con seis minutos del día martes diecinueve de abril del año en curso, damos inicio a esta Sesión de Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo.-----

Señor Secretario General de Acuerdos proceda a verificar e informar a esta Presidencia, si existe quórum legal para la realización de la presente sesión pública.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Muy buenos días Magistrado Presidente, le informo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 220 fracción I, 221 fracciones I y III y 223 fracciones I, II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, la Señora Magistrada y los Señores Magistrados que integran el Pleno se encuentran presentes, por lo que existe quórum legal para la realización de la presente sesión.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Muchas gracias Secretario, existiendo quórum legal, se declara el inicio formal de la presente Sesión, proceda señor Secretario a dar cuenta de los asuntos a tratar en esta Sesión de Pleno.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Claro que si Magistrado Presidente, en la presente Sesión, se atenderá un asunto correspondiente a un Recurso de Apelación, con clave de identificación RAP/014/2022; cuyos nombres de la parte actora y autoridad responsable se encuentran precisados en la convocatoria fijada en los estrados y en la página oficial de este órgano jurisdiccional. Es la cuenta Magistrado Presidente.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** En atención a lo ordenado en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, solicito atentamente a la Licenciada María Eugenia Hernández Lara, dé cuenta con el proyecto de resolución del expediente RAP 014 de este año, que fuera turnado para su resolución a la Ponencia de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca.---

**LICENCIADA MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ LARA:** Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada y Magistrado.-----

A continuación, se pone a su consideración el proyecto de sentencia relativo al recurso de apelación catorce del año en curso, promovido por Freyda Marybel Villegas Canché, mediante el cual impugna el acuerdo de medidas cautelares, emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, dentro del Procedimiento Especial Sancionador IEQROO/PES/017/2022.-----

## TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

En el proyecto, la Ponencia propone confirmar el acuerdo IEQROO/CQyD/A-MC-013/2022 debido a que la actora en su escrito que hoy se atiende solo expone manifestaciones genéricas, vagas e imprecisas las cuales no combaten el acuerdo emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto, por lo tanto, se advierte la inoperancia de los agravios, además de que no se combatió con fundamentos jurídicos el acuerdo que se impugna. Aunado a esto la apelante aduce que el acto de autoridad afecta su derecho a la libertad de expresión, sin embargo, vale precisar que la libertad de expresión no es un derecho absoluto toda vez que se encuentra con algunas limitantes o condiciones permitidas.-----

De lo referido líneas arriba con relación al acuerdo impugnado, esta Ponencia pudo corroborar que la responsable realizó un estudio minucioso de cada una de las pruebas que fueron presentadas en la queja, así como las recabadas por la autoridad administrativa, por lo que, pudo inferir que del análisis pormenorizado llevado a cabo, dichas publicaciones, de forma preliminar bajo la apariencia del buen derecho, actualizan los tres elementos (personal, subjetivo y temporal), y en consecuencia, a prima facie, podría configurarse la posible vulneración a los principios de igualdad y equidad en la contienda.-----

En consecuencia, este Tribunal propone confirmar el acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo, identificado como IEQROO/CQyD/A-MC-013/2022, por el que se determinó decretar parcialmente procedente la adopción de la medida cautelar solicitado en el expediente IEQROO/PES/017/2022.-----

Es la cuenta magistrada y magistrados.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Muchas gracias Licenciada. Queda a consideración de la Señora Magistrada y el Señor Magistrado el proyecto propuesto, por lo que, si quisieran hacer uso de la voz, o realizar alguna observación, que por favor lo manifiesten.-----  
Adelante magistrado Víctor.-----

**MAGISTRADO VÍCTOR VENAMÍR VIVAS VIVAS:** Con la venia Magistrado Presidente, con el respeto a la Magistrada Ponente, Y con un saludo afectuoso para todos los presentes.-----

Compañeros del Pleno yo no comparto el sentido del proyecto que se nos presenta y por ello de manera respetuosa, anuncio que mi voto será en contra del mismo, en virtud de que desde mi óptica y a prima facie no se estarían vulnerando en ninguna de estas expresiones que fueron analizadas los principios de la equidad de la contienda, llamamientos al voto, y todas aquellas situaciones que sabemos que están prohibidas para las y los servidores públicos en los tiempos de campaña y en los procesos electorales.-----

¿por qué digo esto? Sabemos que para el dictado de medidas precautorias necesariamente tienen que actualizarse dos elementos, el primero de ellos es la apariencia del buen derecho, y el segundo es el peligro en la demora. ¿Qué significa esto? Que en un análisis superficial a prima facie, sin entrar al fondo del asunto o determinar si se vulneran o no las reglas electorales, uno debe determinar si las expresiones pudieran poner en riesgo la equidad de la contienda o estar haciendo llamados al voto, ayudando a alguna opción política, alguna candidatura en específico y que de permanecer estas expresiones en el medio donde fueron difundidas, pues ahora sí, cuando se resuelva el fondo del asunto hayan vulnerado lo que acabo de decir justamente, un equilibrio entre la competencia electoral.-----

## TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

Hasta ahí me parece que los tres compañeros deberíamos estar de acuerdo porque son las reglas que operan para el dictado de medidas precautorias. Sin embargo, me parece que cuando se trata de una Legisladora, no es la misma óptica en la que deben analizarse el contexto de las expresiones de cualquier servidora o servidor público perteneciente al Poder Ejecutivo, independientemente si la hoy actora se encuentra o no de licencia en el Senado de la República, porque ya lo ha señalado la Sala Superior.-----

Estos son mis apuntes de las pláticas que este Tribunal da sobre blindaje electoral, y en el SUP/REP/163/2018 la propia Sala Superior determinó que el hecho de que determinados funcionarios públicos cuenten con licencia, no hace que pierdan su estatus, pues la separación de un empleo público en uso de licencia no hace perder su condición de empleado público, sino que tan solo lo suspende del ejercicio de sus funciones sin perder su investidura y calidad.-----

Este análisis compañera Magistrada y señor Presidente, se hace para titulares del Poder Ejecutivo que como nosotros sabemos, ellos no pueden hacer actos de proselitismo, no pueden asistir a eventos de campaña, porque ellos en el momento que ejercen la titularidad del Poder Ejecutivo, la Presidencia de la República o de alguna Gubernatura, Presidencias Municipales o miembros del Cabildo, dejan de ser representantes de su partido y son ahora representantes de la ciudadanía en general. A diferencia de las y los legisladores en cualquiera de los órdenes de quienes son representantes del Poder Legislativo, los parlamentarios de los Congresos locales, de la Cámara de Diputados y el Senado de la República, ellos sí siguen perteneciendo al partido que los postuló, señala la propia Sala Superior que respecto del Poder Legislativo existe una bidimensionalidad pues conviven en ellos el carácter de miembros del órgano Legislativo sí, pero también su afiliación partidista, y tan es así, que ellos dentro de la Cámara o en el Congreso local en cual se desempeñan siguen perteneciendo a una fracción parlamentaria o a un grupo político.-----

Por ello es que también la propia Sala Superior estableció que resulta válido para los legisladores interactuar con la ciudadanía y en ese sentido del análisis de las expresiones que se establecen en el proyecto, para mí, desde mi óptica y lo digo de manera muy respetuosa, el hecho de que la hoy actora señale que la 4T va a llegar a Quintana Roo por que los ciudadanos están listos para elegir un cambio, para mí, solamente poner la palabra elegir no significa un llamado al voto, una invitación a votar o apoyar a cierta opción política, a mí me parece que es una expresión que la Senadora hace en su carácter de militante y simpatizante de un partido; ella ve el contexto social y bajo su óptica me parece que ella establece que para la ciudadanía quintanarroense está lista para elegir un cambio. No veo que haga un llamado al voto, y lo similar ha resuelto ya la Sala Superior en un asunto también en contra de una Senadora que acude a un evento proselitista de un candidato a la gubernatura, en el acto proselitista se toma fotos con el candidato, en el acto lo sube a sus redes sociales, y la Sala Superior determinó que en la publicación de la Senadora de la República Nancy de la Sierra no se desprende alguna mención que la identifique como servidora pública ni que se valga de dicho encargo para realizar manifestaciones que se desprenden de la misma, a la vez que del texto no solicita el voto a favor del candidato, porque en su lectura puede establecerse que genera un posicionamiento sobre lo que desde su perspectiva se actualiza en la sociedad.-----

Para mí pudiera ser similar a lo mismo en las siguientes expresiones en donde dice que los vecinos y vecinas de la colonia Primera Legislatura en Chetumal están listos para llevar

esperanza a todo Quintana Roo, no dice que algún partido político está listo para llevar esperanza o que cierta candidata o candidato lo está. Me parece que de manera general se refiere a los ciudadanos de cierta colonia en la ciudad de Chetumal y respecto de una de las expresiones en las que da a conocer a la ciudadanía que ese día se había inscrito como aspirante a una de las diputaciones, pues también la propia Sala Superior ha establecido que el acto protocolario donde un partido acude ante el Instituto Nacional, ante el OPLE, ante el Consejo Distrital, dependiendo de la candidatura que se trate, no es un acto proselitista, es un acto administrativo en el cual un partido en cumplimiento a lo que le ordena la ley, va e inscribe a sus candidatas y candidatos, y por ello es que si eso no está determinado como un acto proselitista, cuantiménos el acto partidista donde una militante se inscribe de manera interna en la lista de su propio partido, ya que es una lista interna y se lo da a conocer a la militancia de su partido, lo que aparte no la convierte en automático en una precandidata, es una lista que saben que todas las personas que aspiran a un cargo a elección tiene que preinscribirse en el sistema de su propio partido y por ello, es que yo, sin entrar en el fondo del asunto, considero que estas expresiones sí son espontáneas, a diferencia de cuando se trata de videos que a todas luces se ven editados, con un texto preparado, pues aquí no, me parece que todas ellas son espontáneas se suben al momento, para mí no vulneran así a vista de pájaro o a primera facie, ninguna de las reglas electorales, me parece que sí pudieran estar amparadas en la libertad de expresión y por ello hasta aquí dejaría mi intervención señor Presidente y compañera Magistrada, porque me parece que desde la óptica de una Legisladora que sí puede por su propia investidura interactuar con la ciudadanía y ninguna de esas expresiones hace un llamado, ni implícito, ni velado ni mucho menos llamó al voto hacia ninguna de las opciones políticas. Es cuánto. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Muchas gracias Magistrado. Sigue a consideración el proyecto propuesto, ¿alguna otra intervención? -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Si no existiera, yo haré uso de la voz referente a este proyecto que hoy se pone a nuestra consideración.-----

De la misma manera yo, muy respetuosamente, aun cuando el proyecto cuenta con muy buena estructura y muy bien realizado, no comparto el sentido del mismo.-----

Conforme a los principios rectores de la materia, así como de los criterios sustentados por las diversas Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, desde la óptica del suscrito, lo conducente era revocar el acuerdo impugnado, por medio del cual determinó en su momento la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo, determinar parcialmente la adopción de medidas cautelares solicitadas en el expediente PES 017 de este año.-----

Y por ende dejar insubsistente la medida cautelar consistente y concretamente en este asunto del retiro de veinticuatro URL's más que nada en las redes sociales, doce en la plataforma twitter y doce en la plataforma Facebook.-----

Lo anterior ya que a mi consideración, el mecanismo de tutela preventiva dictado no constituye de manera preliminar un medio idóneo para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia.-----

Lo anterior, ya que no considero se justifique el dictado de la medidas cautelares, debido a que como señala la aquí actora, no se encuentra fundamentada y motivada la determinación emitida por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto, en razón de que no se acreditan, ya anteriormente lo comentó mi compañero, la probable violación a un

## TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

derecho, del cual se pide la tutela en el proceso; y el temor fundado de que mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar la decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama, es decir, la periculum in mora.-----

Se dice lo anterior, ya que no se actualiza la concurrencia de los requisitos anteriormente precisados, de tal suerte que de manera preliminar no se justifica el dictado de las medidas cautelares y por ende, desde mi perspectiva lo correcto era revocar el acuerdo impugnado, de conformidad y en observancia plena, más que nada al contenido de la jurisprudencia: "MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA", es la 14 del dos mil quince.-----

En ese sentido, no se advierte que de manera preliminar, con los hechos motivo de controversia, se haya trascendido los límites del derecho o libertad de expresión que se considera afectado, ni que presumiblemente, se ubique dicha conducta, en el ámbito de lo ilícito, ya que solo de esta forma la medida cautelar cumplirá sus objetivos fundamentales, lo cual en el caso concreto del presente asunto no acontece.-----

Se reitera que existe una indebida motivación por parte de la autoridad responsable al emitir la medida cautelar en cuestión, derivado de un desajuste existente entre la aplicación de la norma y los razonamientos formulados por la autoridad en el caso concreto.-----

Ello, porque de manera preliminar se acredita la conducta denunciada consistente en posibles infracciones a la norma electoral, relativa a los actos anticipados de campaña, que a juicio del denunciado violan el principio de equidad en la contienda y por la que solicita se ordene el retiro de las publicaciones alojadas en las redes sociales de la ciudadana denunciada, es decir, la Comisión de Quejas y Denuncias, al decretar parcialmente fundado la adopción de medidas cautelares de las 41 publicaciones denunciadas, decretó parcialmente fundadas que 24 de estas eran ilegales o de manera preventiva se tenían que retirar.-----

Sin embargo, como se adelantó, considero que de manera preliminar, sin prejuzgar sobre la probable responsabilidad de la parte denunciada dentro del expediente de queja IEQROO/PES/017/2022, que en su momento oportuno esta autoridad atenderá el fondo del mismo; como la existencia de los hechos denunciados, no se acredita la justificación del despliegue y dictado de las medidas cautelares en los términos que en su momento realiza la autoridad responsable.-----

Se dice lo anterior, porque el dictado de las medidas cautelares adquiere justificación cuando existe un derecho que requiere protección provisional y urgente a raíz de una afectación producida, que se busca evitar sea mayor o de inminente reproducción, mientras se sigue el procedimiento o proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien dice sufrir el daño o la amenaza de su actualización.-----

Sin embargo, desde una perspectiva preliminar y bajo la apariencia del buen derecho, no se advierte que las frases analizadas signifiquen un apoyo a favor de una persona candidata o en contra de un partido político o que implique un equivalente funcional, toda vez que a su dicho, las manifestaciones realizadas fueron genéricas, sin que el significado tuviera como finalidad influir en las preferencias de las ciudadanas y ciudadanos en el proceso electoral. Y muy bien, anteriormente se hablaba de la espontaneidad, concuerdo totalmente con la realización de las mismas.-----

Máxime que, debido a lo anterior se realizó un indebido análisis del elemento subjetivo para acreditar un acto anticipado de precampaña o campaña; de tal suerte que, el acuerdo

## TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

combatido se encuentra indebidamente motivado al actualizar el elemento subjetivo en las publicaciones identificadas en 24 posteos que realiza la hoy actora.-----

Se dice lo anterior porque, lo razonado en el acuerdo impugnado que se propone confirmar, no es acorde al marco normativo en la materia, más que nada en los llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido político.-----

A su vez, el mismo artículo 3, fracción II, establece que los actos anticipados de precampaña, son los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura.-----

Por esos razonamientos, estoy en contra del acuerdo hoy impugnado que se propone confirmar, por mi parte es cuanto.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** ¿Alguien más quisiera hacer alguna otra intervención?--

**MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA:** Si me permiten Magistrados. Buenos días a todas y a todos, también a las personas que nos ven desde las redes de este Tribunal.--

No quisiera rebasar mis puntos de vista y entrar al fondo del asunto, y quiero empezar diciendo que esta queja bien, se presenta el día primero de abril, por el ciudadano Edwin Javier Dzul Santos en el cual denuncia a la ciudadana Freyda Marybel Villegas Canche por la comisión de posibles infracciones a la norma electoral, consistentes en actos anticipados de campaña, que a su juicio violan el principio de equidad en la contienda, agregando a su queja diversos links de internet.-----

El seis de abril, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo emitió, determinó parcialmente procedente la medida cautelar solicitada por el ciudadano Edwin Javier Dzul Santos, en donde se le ordena a la ciudadana Freyda Marybel Villegas Canché, que lleven a cabo el retiro inmediato de 24 links (de los 41 denunciados) publicados por la misma en sus redes sociales verificadas de Facebook y Twitter, en donde además atinadamente a prima facie el Instituto Electoral analiza los tres elementos (personal, subjetivo y temporal), para actualizar actos anticipados de campaña. No sucedió así en el caso de 17 links.-----

El nueve de abril, a fin de controvertir el Acuerdo precisado en el apartado que antecede, la ciudadana Marybel Villegas Canché, promovió Recurso de Apelación, esto no es un JDC, no es un juicio ciudadano, es un Recurso de Apelación.-----

Del análisis del escrito de Freyda Marybel Villegas Canché se alega tres agravios; pero en su escrito de apelación se tiene que las alegaciones de la apelante, no controvierten el ejercicio tutelar del principio de equidad en la contienda, se trata de agravios inoperantes los que presenta la ciudadana Freyda Marybel Villegas Canché. Y de esto también hay criterios de la sala, puesto que, la actora expone manifestaciones genéricas, vagas e imprecisas que no combaten de manera frontal el acuerdo de medidas cautelares, emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias, ya que sus argumentos se basan principalmente en el dicho del denunciante en el escrito de queja primigenio y no están enfocados a desvirtuar los argumentos de la autoridad responsable, es decir, del Instituto Electoral de Quintana Roo.-----

Así también, la hoy actora en su escrito realiza diversas manifestaciones respecto a la línea argumentativa que realizó la responsable, describe, mas no analiza ni combate los

## TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

elementos personal, subjetivo y temporal, anexa jurisprudencia y tesis de actos anticipados de campaña y señala conceptos de lo que se debe entender por apariencia del buen derecho, sin embargo, sus argumentos no combaten porqué a su criterio, lo señalado por la autoridad responsable es incorrecto o le causa algún agravio; aquí creo que es excesivo que mis compañeros hagan una interpretación excediéndose, a mas que se trate de un Recurso de Apelación.-

Argumentando que la autoridad responsable vulnera el ejercicio de la libertad de expresión por advertir injustificadamente. Sus agravios solamente se limitan a decir que le causan agravio sin referir por qué.-

Por otro lado, la autoridad responsable tuvo por actualizado el elemento subjetivo, porque de sus publicaciones se advierte que la denunciada realizó manifestaciones que a prima facie pudiesen actualizar actos anticipados de campaña, para mayor claridad leeré algunas publicaciones:-

“La 4T va a llegar a Quintana Roo porque los ciudadanos están listos para elegir un cambio.”-

“Hoy saludé a muchos amigos de Chetumal que están listos para apoyar el proyecto de nación de nuestro Presidente López Obrador, para que las familias de nuestro estado les vaya mejor.”-

“Los vecinos y vecinas de la colonia Primera Legislatura en Chetumal están listos para llevar esperanza a todo Quintana Roo, para que nuestro estado vuelva a ser un lugar próspero y de oportunidades para todos los que aquí vivimos.”-

“Agradezco a cada uno de mis amigos chetumaleños que hoy me recibieron con tanto cariño para refrendar el compromiso de trabajar en unidad para llevar esperanza a nuestro estado. Es momento de recuperar la grandeza de Quintana Roo.”-

“En Felipe Carrillo Puerto le decimos sí a la esperanza para todo Quintana Roo.”-

“El cambio tiene que llegar a los 11 municipios de Quintana Roo, por eso hoy refrendé a mis queridos amigos de Felipe Carrillo Puerto que cuentan conmigo para lograr que la esperanza llegue también a sus familias.”-

“Con gran entusiasmo me recibieron hoy grandes líderes y amigos de Playa del Carmen.”

“Me da gusto ver que somos más los que estamos sumándonos para traer esperanza a cada rincón de nuestro estado. Entre todos recuperaremos la grandeza de Quintana Roo.”

“Siempre es muy grato visitar Playa del Carmen y contagiarme con el cariño de su gente. Vamos juntos a llevar esperanza a Solidaridad y a todo Quintana Roo.”-

“Me pone muy contenta saludarlos personalmente y compartir grandes ideas para mejorar a Quintana Roo. No hay duda, los quintanarroenses vamos a sacar adelante a nuestro estado.”-

“Que se escuche claro y fuerte, en Solidaridad estamos listos para llevar esperanza a nuestra gente.”-

“Vamos a continuar transformado a Quintana Roo desde el Congreso. Con mucho ánimo y el apoyo de la gente que me ha acompañado siempre en este camino, me registré como candidata a Diputada Local. Vamos seguir trayendo buenos resultados a nuestros quintanarroenses.”-

“Me pone muy contenta ver que la juventud chetumaleña quiere aportar lo mejor al estado. Estoy segura que con la consolidación de la 4T en Quintana Roo, a las familias de la capital les va a ir mejor. Chetumal no volverá a estar en el abandono por culpa del mal gobierno.”-

## TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

Sus palabras reiteradas en las frases que he leído tiene mensajes implícitos; elegir, esperanza, recuperar Quintana Roo, cambio, sacar adelante, mal gobierno, traer resultados, e incluso al señalar su registro como candidata, refiere a que va a continuar transformando Quintana Roo desde el Congreso, pues se había registrado como candidata local.-----

Así pues, la responsable es decir, el IEQROO después de valorar y analizar las publicaciones en su totalidad concluyó de manera preliminar que las imágenes por sí solas, y que bueno que acaban de mencionar un ejemplo, el de la Senadora Nancy, que en este caso no aplica porque incluso el propio IEQROO dice que las imágenes por sí solas no generan una vulneración a la norma electoral, pero sí el texto que acompaña a cada publicación, pues de ellas se advierten expresiones que podrían beneficiar a la actora y por consiguiente al partido, pues de modo implícito manifiesta a los usuarios de las redes sociales Facebook y Twitter, una exaltación de su experiencia y su compromiso de trabajo con el Estado, y manifiesta buscar mejores condiciones y un mejor futuro para las familias, así como incita a tomar una decisión al momento de elegir en las próximas elecciones. Ahí está el elemento subjetivo que no encuentran. Lo que evidentemente existe una posible vulneración a la equidad en la contienda.-----

Entonces, contrario a lo que señala la hoy Senadora en Licencia, la responsable si fundó y motivó su conclusión con base en criterios jurídicos objetivos y sí realizó un estudio minucioso de cada una de las pruebas que fueron presentadas en la queja, así como las recabadas por la autoridad administrativa.-----

También no pasa por desapercibida por esta suscrita, que las manifestaciones que el contenido de las publicaciones bajo la apariencia del buen derecho constituye una expresión espontánea de la apelante como denunciada, que en principio se encuentran amparadas por la libertad de expresión al no actualizar una posible ilegalidad en materia electoral. De lo que se entiende que incluso está confesa.-----

Así mismo, la apelante afirma en su escrito de apelación, que refiere a que su intencionalidad es enviar un mensaje de "Esperanza relativo a un futuro de bienestar general asociado con MORENA."-----

Así mismo, reconoce abiertamente que lo aducido en el contenido de la denuncia, pudiera estar vinculado con el partido MORENA. Lejos de atacar lo que supuestamente la agravia del contenido del acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias, pareciera que también se está politizando el tema.-----

Las diversas publicaciones, también es de destacarse, se realizaron del dos al veinte de marzo, fecha en la cual desde su cuenta verificada de Facebook manifestó su registro como candidata a Diputada local. Por lo que, la autoridad responsable acreditó el elemento temporal por haberse encontrado también dentro del proceso electoral en curso.-----

Y además, que a partir del 11 de febrero y hasta el 17 de abril, y esto es importante y debemos de conocerlo más también nosotros los juzgadores, nos encontramos en intercampaña, período en el cual se encuentra prohibido difundir propaganda electoral, así como realizar actos anticipados de campaña.-----

En este sentido, debemos recordar lo que Sala Superior a determinado sobre la intercampaña, que no es un período para la competencia electoral, ya que tiene por objeto poner fin a una etapa de preparación de los partidos de cara a la jornada electoral y abre un espacio para que se resuelvan posibles diferencias sobre la selección interna de candidatos a elección popular. También ha sido reiterado por la Sala Superior, que durante

## TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

el periodo de intercampañas, solo se puede difundir propaganda política relacionada con temas de carácter genérico, por ende, el contenido de los mensajes que pueden difundir los partidos políticos durante la etapa de intercampaña debe corresponder con la naturaleza de la propaganda política, por lo que, en dichos mensajes, que también incluye esta obligación para los militantes y simpatizantes de candidatas y candidatos, los partidos deben abstenerse de incluir elementos tendentes a exaltar frente a la ciudadanía una candidatura o partido político con la finalidad de colocarlo en las preferencias electorales, a través de la exposición de elementos coincidentes con su plataforma electoral, esto no quiere decir que también tengan permitido incluir propaganda electoral. En este caso, pareciera que fuera así, y por eso el Instituto Electoral consideró que existe una posible vulneración que incita al electorado a favorecer a una determinada opción política en el escenario electoral.-----

Mientras no se haga uso explícito ni implícito de llamados a votar a favor o en contra o referencias expresas a candidatos y plataforma electoral del partido político que difunde el promocional.-----

En este caso, la autoridad responsable actuó bajo la apariencia del buen derecho, tuvo por acreditado que las publicaciones denunciadas se realizaron sistemáticamente en las cuentas verificadas de Facebook y Twitter de la actora, del dos de marzo hasta el día de su registro como diputada de representación proporcional en el estado el 20 de marzo.-----

y dado que la naturaleza de las medidas cautelares estas forman parte de los mecanismos para garantizar y salvaguardar la tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, mientras se emite la resolución de fondo, incluyendo un derecho o principio electoral como la equidad en la contienda, es que creo y tengo la certeza que en este caso sí esta correcto las medidas cautelares. Es evidente que la Senadora con licencia no estaba publicando una propaganda política; preliminarmente se puede determinar que en esos links se trata de una propaganda electoral en donde se exalta así misma, en sus intereses, en su proyecto de ser candidata a Diputada por el Estado de Quintana Roo por representación proporcional.-----

No obstante es de destacarse y recalco que este asunto se trata de un Recurso de Apelación y no de un Juicio Ciudadano y que se deba de hacer un estudio más amplio entre un medio de impugnación a otro. Es cuánto.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Muchas gracias Magistrada Ponente del asunto. Sigue a consideración el proyecto por si quisieran hacer uso de la voz.-----

Si me lo permiten, yo brevemente. El ámbito jurisdiccional en cualquier asunto, la tutela judicial efectiva es nuestro principal objetivo, sea Recurso de Apelación, sea Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales y cualquier otro recurso que se presente ante la jurisdicción de este Tribunal Electoral de Quintana Roo.-----

Disentir con argumentos nunca ha sido un exceso por parte de algún juzgador, al contrario, es nuestra función más que nada estar en este Pleno discutiendo los asuntos que se ponen a consideración. Podrán en su momento no parecer, pero respetuosamente creo que tenemos que aportar lo que a nuestro caso consideramos pertinente. Y en este sentido me voy a referir a la legalidad, me llamó la atención mientras intervenía la Magistrada Ponente del presente asunto, establece que mientras no se tenga implícito o explícito el llamado, y efectivamente, el artículo 396, fracción I de la propia ley de Instituciones establece que constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargo de elección popular, la realización de actos anticipados de precampaña o campaña según sea el caso

así de la lectura sistemática de este precepto legal podemos decir y sostener que la conducta sancionable consiste en la realización de actos de expresión fuera de la etapa de precampañas o campañas que contengan implícita o explícitamente el llamado fehaciente de llamados expresos al voto ya sea en contra o a favor de una precandidatura o candidatura o de algún partido político, expresiones solicitando el apoyo para contender en el proceso electoral, ya sea para alguna precandidatura, candidatura o para un partido político.-----

Ahora bien, es de precisar que nuestro principal referente en la materia es que la Sala Superior ha reconocido que para poder acreditar un acto anticipado de campaña es necesaria la concurrencia como ya establecimos, el elemento personal, el subjetivo y el elemento temporal en el cual existe más que nada ahora si el disentir es sobre la atención preliminar del elemento subjetivo. De igual manera ha sostenido que el criterio relativo a que las manifestaciones explícitas o inequívocas de apoyo o rechazo a una opción literal puede llegar a configurar actos anticipados de campaña, siempre que trasgredan al conocimiento de la ciudadanía y que valoradas en su contexto puedan afectar la equidad en la contienda electoral. Manifestación que no se realiza en el acto impugnado o consideraciones que no se encuentran precisadas.-----

Para concluir, cuando una expresión o mensaje actualizan un supuesto prohibido por la ley en especial elemento subjetivo de actos anticipados de campaña, la autoridad electoral competente debe verificar si la comunicación que se somete al escrutinio de forma manifiesta, abierta, sin ambigüedad, llama al voto a favor o en contra de una persona o partido, publica plataformas electorales o posiciona a alguien con el fin de que tenga una candidatura, lo cual en el caso no acontece de manera expresa.-----

Ello con la finalidad de prevenir y sancionar aquellos actos que puedan tener un impacto real o poner en riesgo los principios de equidad en la contienda o legalidad de la propia norma electoral. Por ello, para el análisis de los actos anticipados de campaña resulta más funcional que solo se sancionen expresiones que se apoyan en elementos explícitos o inequívocos de apoyo o rechazo electoral, con la intención de lograr un electorado mayor informado en el contexto en el cual emitirá el voto.-----

Con base a lo anterior, debo resaltar que desde mi óptica, la responsable no demuestra que en el contenido de las expresiones denunciadas se realicen manifestaciones explícitas con la finalidad electoral, máxime que no se incluye en llamados a voto a favor o en contra de alguna candidatura, así como que tampoco promueve algún otro elemento lingüístico, gráfico, visual, encaminado a obtener o promocionar su candidatura.-----

Y se dice lo anterior por que las manifestaciones realizadas que ya atentamente escuchamos de la lectura, no se acredita que se incluyan alguna palabra o expresiones que de forma objetiva manifiesten abierta y sin ambigüedad, denoten el apoyo o rechazo hacia una opción electoral de forma inequívoca.-----

Es por lo anterior, que de tal suerte y contrario a lo que considero la comisión responsable, en el estudio preliminar y en apariencia del buen derecho, no se advierte la necesidad de adoptar las medidas cautelares decretadas por que del análisis de las frases contenidas de las publicaciones, motivo de la denuncia no se aprecian elementos explícitos o implícitos que hagan una probable ilicitud de la conducta. Así como tampoco, el riesgo o lesión grave a un principio constitucional o el posible daño irreparable de un derecho humano. Por ello desde mi óptica e independientemente de la calificación de los agravios que en su momento proponen la inoperancia de los mismos porque supuestamente son genéricas,

## TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

vagas e imprecisas las consideraciones esgrimidas, para mí, concluyo que resulta sustancialmente fundado los agravios esgrimidos por la actora en el que considero procedente revocar el acuerdo impugnado de conformidad a las razones antes expuestas y en exhaustividad a la atención puntual de cada uno de los agravios que establece de manera preliminar en este asunto de medidas cautelares. Por el momento es cuanto.-----

¿Alguien más desea hacer uso de la voz? Sigue a discusión el proyecto. -----

**MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA:** Si me parece importante destacar, si es cierto, no dice la palabra votar. Está permitido como he dicho referir en intercampañas, propaganda política, pero en ellas no viene una propaganda política, tiene palabras en donde se posiciona, en donde también habla de una opción política, elegir, esperanza, recuperar Quintana Roo, cambio, sacar adelante, traer resultados y refiere que desde el Congreso va a seguir transformando Quintana Roo. De las publicaciones difundidas por la Senadora con licencia no contiene elementos que se relacionan con la postura ideológica de su partido, no focalizan el contenido de sus postulados esenciales y lo enunciado en ellos, no están encaminados a generar un debate nacional, si no que se acerca más bien a un posicionamiento ante el electorado. Quien no lo quiera entender así, está de más; sin embargo sostengo que estas medidas cautelares están conforme a derecho, de no hacerlo así, estaríamos abriendo la puerta a que se realicen este tipo de arbitrariedades en etapas de intercampaña y esto quiere decir, que de ahora en adelante, cualquiera que fuera denunciado por actos anticipados de campaña, aunque su Recurso de Apelación sea inoperante, la autoridad tendrá la obligación de entrar al estudio de fondo como si se tratara de un juicio ciudadano. Es cuanto.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Muchas gracias. Yo nada más para precisar, no estamos en el estudio de fondo dentro del Procedimiento Especial Sancionador, únicamente estamos atendiendo una medida cautelar. Por mi parte no tengo alguna otra intervención. Muchas gracias. Si no hay alguna otra intervención, por favor señor Secretario tome la votación respectiva. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Claro que sí Magistrado Presidente, Magistrada Claudia Carrillo Gasca y Ponente en el presente asunto -----

**MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA:** A favor del proyecto de la suscrita. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Gracias Magistrada. Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas. -----

**MAGISTRADO VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS:** En contra del proyecto. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Gracias Magistrado, Magistrado Presidente Sergio Avilés Demeneghi. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** En contra de la propuesta presentada por las consideraciones ya antes referidas en la presente Sesión de Pleno señor Secretario.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Gracias Magistrado.-----

Magistrado Presidente le informo que el proyecto de resolución del expediente RAP/014/2022 puesto a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia a cargo de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca, ha sido rechazado por mayoría de votos. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Muchas gracias señor Secretario, En atención a que la propuesta de resolución presentada por la ponencia de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca, ha sido rechazada, remítase el expediente a la ponencia que siga en turno, para la elaboración de un nuevo proyecto.-----

# TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Señor Secretario General de Acuerdos, siendo el único asunto por desahogar, se declara clausurada la presente Sesión de Pleno, siendo las once horas con cincuenta y dos minutos, del día en que se inicia. Señora Magistrada, señor Magistrado, Secretario General de Acuerdos, público que amablemente nos acompaña. Es cuánto. Muy buenas tardes.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**SERGIO AVILES DEMENEGHI**

**MAGISTRADA**

**CLAUDIA CARRILLO GASCA**

**MAGISTRADO**

**VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE**